

PLAZA PUBLICA

Disolución Social Salvadoreña Delitos de Simple Opinión Un Ilustre Visitante

Por MIGUEL ANGEL
 GRANADOS CHAPA

Todo el mundo recuerda que en 1942, cuando México entró en guerra contra las potencias fascistas, se dictaron medidas destinadas

(VIENE DE LA PRIMERA PAGINA)

a protegernos contra el enemigo, por más virtual que éste fuera. La legislación de emergencia promulgada entonces incluyó la creación de los delitos que se llamaron de "disolución social", esto es, los actos de propaganda que en favor del enemigo se pretendieron realizar aquí.

La justificación de esta medida, por el estado bélico que imperaba en aquel momento, dejó de existir cuando, acabada la guerra, la propaganda dejaba de ser delito. Ello no obstante, como resultado de la guerra fría, las definiciones correspondientes quedaron incorporadas al Código Penal en el artículo 145, que adquirió triste celebridad. Sus destinatarios, con el curso del tiempo, habían cambiado: ya no eran los fascistas, sino los seguidores del marxismo los que habrían de ver limitada su actividad por esa legislación represiva que fue en todo tiempo impugnada como contraria a la democracia, inclusive por instituciones de abogados muy conservadores.

En 1970, como resultado de presiones cívicas que se pagaron a alto precio, como la de 1968, fue suprimido del Código Penal el delito de disolución social. El autor del proyecto de ley correspondiente quiso, sin embargo, pasarse de listo, pues mientras eliminaba tal figura delictiva, pretendió crear, dentro del nuevo delito de terrorismo, definiciones paralelas que penaban la difusión de determinadas ideas.

Por fortuna, la intervención de algunos legisladores, singularmente la del senador Rafael Galván, que produjo un insólito voto adverso al dictamen, impidió que se incorporara al Código punitivo la figura delictiva del terrorismo verbal, para el que estaban previstas penas hasta de cuarenta años de prisión. De ese modo se instauró en nuestro país un innegable avance democrático.

De entonces acá han aparecido fenómenos como secuestros, asaltos armados, homicidios, colocación de bombas, etcétera y a pesar de que periódicamente se alzan voces demandando reformas legales para enfrentar esas formas delictuosas, la legislación ha probado ser suficiente para ese propósito.

En esa perspectiva, llama la atención el que en otras naciones se practique la falacia de intentar suprimir los actos de terrorismo eliminando la libre difusión de las ideas, asimilándola a actividades de naturaleza violenta. Por ejemplo, en la República de El Salvador se dictó, en noviembre de 1977 una "Ley de defensa y garantía del orden público" conocida comúnmente como "ley contra el terrorismo" en la que se incluyen delitos de disolución social como los que aquí dejaron de tener vigencia ha-

ce más de ocho años.

De acuerdo con esa ley, aparte de quienes verdaderamente cometen actos de terrorismo (es decir, "los que sin autorización legítima importen, fabriquen, transporten, distribuyan, vendan o acopien, clandestinamente, armas, proyectiles, municiones, explosivos, gases asfixiantes, venenosos o lacrimógenos y cualquier otro agresivo químico o bacteriológico; y los aparatos para proyectarlos, o materiales destinados a su fabricación") también son terroristas "los que propaguen, fomenten o se valgan de su estado o condición personal, ya sea de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir el orden social, o la organización política o jurídica que establece la Constitución Política".

Esta definición está claramente destinada no sólo a combatir a los comunistas, sino que quien conozca la realidad salvadoreña entiende que se puede aplicar fácilmente al numeroso grupo de sacerdotes católicos que se valen "de su estado o condición personal" para objetar las arbitrariedades del gobierno.

También es terrorismo, según la ley salvadoreña, participar "en alguna organización que sustente doctrinas anárquicas o contrarias a la democracia", aunque desde luego no se incluya a la Guardia Nacional salvadoreña entre estas últimas; y también lo es simplemente inscribirse en alguna organización de ese tipo. Son también terroristas "los que propaguen de palabra, por escrito o por cualquier otro medio en el interior del país, o envíen al exterior, noticias o informaciones tendenciosas o falsas destinadas a perturbar el orden constitucional o legal, la tranquilidad o seguridad del país, el régimen económico o monetario, o la estabilidad de los valores y efectos públicos; los que den cabida en los medios masivos de difusión a tales noticias e informaciones y los salvadoreños que encontrándose fuera del país, divulguen en el exterior noticias e informaciones de la misma naturaleza".

El colmo represivo sin embargo, estriba en la consideración de que "para estimar que estos delitos se ejecutan con el objeto de implantar o apoyar doctrinas totalitarias, se tomarán en cuenta los siguientes elementos", entre los cuales se citan los "manifiestos, frases, palabras, letras, signos o siglas de la denominación de agrupaciones clandestinas y toda clase de figuras o emblemas que aparezcan con anterioridad, simultáneamente, o con posterioridad a la ejecución del delito".

El próximo jueves será invitado oficial de nuestro gobierno el inspirador, autor o por lo menos administrador de esta singular legislación, general Carlos Humberto Romero, presidente de El Salvador, ¿Qué le parece a usted?